

Anexo I

Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir en la ejecución de la prestación de un servicio de tesorería general y especial para ASEPEYO, Mutua de Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151

Expte. : CP00042/2020

INDICE:

1.- Objeto

2.- Características generales del servicio de tesorería general

3.- Condiciones y requisitos del servicio de tesorería general

4.- Medios técnicos de la entidad adjudicataria

5.- Interlocutor único

6.- Condiciones económicas y de gestión de los servicios de tesorería general

7.- Servicio de tesorería especial

1.-Objeto

El objeto del presente Pliego es establecer las prescripciones técnicas que regirán en la ejecución de la prestación de los servicios bancarios para la gestión de los servicios de tesorería general y el servicio de tesorería especial de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151, de acuerdo con lo establecido en la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, modificada por la Orden TMS/513/2019 de 25 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Esta contratación se realizará con entidades financieras que, estando inscritas en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España, cumplan tanto las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas como aquellos que se recojan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se gestionan a través de los siguientes servicios de tesorería contratados con entidades financieras:

- ✓ Servicio de tesorería general.
- ✓ Servicio de tesorería especial

El objeto de la presente contratación no admite fraccionamiento una vez que la naturaleza de la misma no permite identificar unidades susceptibles de aprovechamiento separado constitutivas de una unidad funcional. Por este motivo, el objeto de contratación no se ha dividido en lotes.

2.- Características generales del servicio de tesorería general

2.1 El contrato de servicio de tesorería general tendrá como objeto, de acuerdo con la Orden TIN/866/2010, modificada por la Orden TMS/513/2019 de 25 de abril, la gestión corriente de los ingresos y pagos que se derivan de la función de colaboración con la Seguridad Social de ASEPEYO, y estará integrado en la Cuenta Principal Centralizadora (CPC); cuenta abierta en la entidad financiera adjudicataria de este servicio.

2.2 En base a lo establecido en la Orden TIN/866/2010, la administración del servicio de tesorería general deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) La retribución de la cuenta principal centralizadora (CPC) deberá encontrarse referenciada al índice medio del tipo de interés del euro a un día (EONIA), con liquidación mensual, incrementado o disminuido en el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria. La remuneración en ningún caso podrá resultar negativa.
- b) La mutua colaboradora con la Seguridad Social mantendrá en la entidad financiera adjudicataria un saldo medio anual no superior al que se determine por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- c) La entidad adjudicataria deberá disponer de delegación con atención al público en Barcelona y Madrid como mínimo. Aun así, deberá disponer de recursos suficientes

para facilitar a la Mutua la realización de ingresos y pagos mediante ventanilla en las capitales de provincia donde tiene ubicados sus centros o dependencias.

2.3 Normativa aplicable

La normativa básica aplicable a la presente contratación es la siguiente, sin que la misma tenga carácter restrictivo debiéndose aplicar para la correcta ejecución del presente contrato cualquier otra normativa nacional o internacional que resulte de aplicación a la presente licitación así como las posibles modificaciones que la legislación aplicable pueda sufrir durante la vigencia del contrato.

- Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la seguridad social, deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

- Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.

- Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija el saldo medio anual a que se refiere el artículo 6.3.d) de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.

- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que integra a las Mutuas en el sector público administrativo, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo 69.

- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

- Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que configura a las Mutuas como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

- Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

- Ley 10/2014, de 26 de junio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

3.- Condiciones y requisitos del servicio de tesorería general

La ejecución de este contrato se ajustará, además de lo dispuesto en el presente pliego de prescripciones técnicas, a la oferta que aporte el adjudicatario y que contenga previsiones adicionales a las previstas en este documento.

3.1 La CPC tendrá la condición de cuenta corriente en la que se producirán cargos y abonos. La CPC admitirá tanto cargos como abonos, pero no podrá admitir pagos domiciliados, salvo que éstos sean aceptados y expresamente autorizados por ASEPEYO. En algunos casos, también se podrán realizar pagos por ventanilla en las sucursales de la Entidad adjudicataria.

3.2 No se aceptará en ningún caso ningún tipo de gastos o comisiones distinto del precio de adjudicación.

3.3 Los abonos se realizarán principalmente por las siguientes actuaciones:

- Transferencias mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Ingresos por la prestación de servicios.
- Otros ingresos como son, por ejemplo, la liquidación de intereses de rendimientos financieros, cupones, venta inversiones, de devolución de juzgados, etc.)

3.4 Los cargos se producirán principalmente con la finalidad de proceder al pago, de aquellas obligaciones generadas en su actividad como entidad colaboradora de ASEPEYO. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria ya sea por fichero o manual a través de la Banca Electrónica. Así como para la compra de inversiones financieras.

3.5 La disposición de fondos de la CPC solamente se podrá efectuar mediante la firma de las personal de ASEPEYO que ostenten firma autorizada y de acuerdo con el poder notarial expedido a tales efectos.

3.6 ASEPEYO dispondrá de cuadernos de cheques.

3.7 No se admitirán descubiertos.

3.8 A los efectos del cálculo de intereses, y para el saldo mantenido por la Entidad al final de cada día, se utilizará por la Entidad Financiera el índice medio del tipo de interés del euro a un día (EONIA) correspondiente a dicho día, incrementado o disminuido por el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria. Para el cálculo de los intereses, que se realizará mensualmente, se tomará el valor del índice publicado anterior al inicio del período de liquidación. Si dejara de existir o no fuera posible disponer del índice medio del tipo de interés del euro a un día (EONIA) como consecuencia de alguna medida de política económica general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación, el nuevo tipo de interés interbancario que sea de aplicación en España.

3.9 La retribución de la cuenta se establecerá sobre el saldo de tesorería al fin de cada día.

3.10 Los ingresos por ventanilla se reflejarán de acuerdo con las normas establecidas por la Asociación Española de Banca.

3.11 La valoración de los cobros por transferencia y por cheque serán los establecidos en la Circular del Banco de España nº 8/1.990 de 7 de septiembre o normativa vigente.

3.12 Los ingresos en efectivo tendrán valor del día en que estos se efectúan, si se realizan antes de las 11:00 y a partir de esa hora, tienen valor del día siguiente. Especificando el ordenante.

3.13 La correspondencia, extractos de CPC, cuenta de valores, línea de Avales, tarjetas de crédito se podrá extraer en cualquier momento desde la Banca Electrónica.

3.14 La Entidad adjudicataria deberá estar en condiciones de facilitar a ASEPEYO toda la documentación que este le pueda solicitar en relación a las cuentas que hubiera mantenido con ella durante los cinco años desde la fecha del apunte contable.

3.15 Las transferencias que se envíen antes de las 15 horas de un día se cargarán en la cuenta de ASEPEYO ese mismo día y se situará en la entidad beneficiaria ese mismo día en el caso de tratarse de la misma entidad financiera y dentro de los dos días hábiles siguientes si es a distinta entidad financiera.

3.16 Antes de la adjudicación del contrato ASEPEYO podrá exigir a los licitadores que faciliten la realización de las pruebas materiales que se consideren necesarias para contrastar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en relación con la banca electrónica. En el supuesto de que el licitador no facilite las pruebas, por causa a él imputable, o si -una vez realizadas- se constata que el sistema de banca electrónica no se ajusta a lo exigido en este pliego, supondrá la exclusión de la oferta.

4.- Medios técnicos de la entidad adjudicataria

4.1 A través del servicio de tesorería general ASEPEYO realizará los cobros y pagos que se derivan de su función de colaboración con la Seguridad Social gestionando el presupuesto que tiene asignado. La Entidad Financiera adjudicataria debe contar con un sistema de banca electrónica propia en tiempo real por Internet, que permita, entre otras opciones, las siguientes:

- Consulta de cobro de la transferencia mensual y otras complementarias de la TGSS.
- Consulta concreta y detallada de todos los cobros por facturaciones a terceros.
- Pago de transferencias individuales tanto nacionales como extranjeras, en un volumen actual de 1.000.000 transferencias/año.
- Pago de transferencias OMF – Urgentes Banco España.
- Pago de las nóminas y Seguros Sociales del personal.
- Exportación de ficheros Transferencias/cheques SEPA XML del Consejo Superior Bancario.
- Pago de impuestos.
- Importación de ficheros, norma 43 del Consejo Superior Bancario.
- Importación de ficheros Adeudos Directos SEPA XML del Consejo Superior Bancario.
- Ingresos y consulta de pagos de cheques.
- Firma de órdenes de transferencia y de ficheros de forma individual y mancomunada (dos personas)
- Consulta de saldos y movimientos.
- Una herramienta de descarga de comprobantes y correspondencia en formato PDF.
- Una herramienta de consulta y descarga en formato PDF de los avales vigentes.

- Detalle individualizado del contenido de las remesas de transferencias que se incluyen dentro del movimiento global diario con posibilidad de descarga de comprobantes en formato PDF con un histórico de dos años mínimo.
- La instalación, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de banca electrónica será gratuita, debiendo asumir la entidad adjudicataria los gastos que puedan generarse en este sentido.
- Las órdenes de pago mediante transferencia bancaria se efectuarán preferentemente en fichero electrónico, haciéndose efectivas por la entidad financiera el mismo día de su recepción, siempre y cuando ASEPEYO tramite la orden antes de las 16:00 horas (hora peninsular) tanto para el caso de las transferencias ordinarias como para las transferencias vía Banco de España (OMF). En caso que la orden se ejecute fuera de dichos plazos, la operación se formalizará el día hábil siguiente.
- El servicio de banca electrónica de la entidad deberá disponer de la posibilidad de ejecutar transferencias desde las cuentas corrientes abiertas a nombre de ASEPEYO en la entidad adjudicataria a cuentas corrientes de otros países.
- A través del servicio de banca electrónica de la entidad ASEPEYO deberá poder obtener justificantes individuales de pago realizando búsquedas por el CIF/DNI del beneficiario de la transferencia o cuenta bancaria de destino.
- El sistema de banca electrónica de la entidad adjudicataria deberá soportar la coexistencia de, al menos, los siguientes perfiles de usuario de banca electrónica diferentes y que podrán ser actualizados por ASEPEYO puntualmente:
- Tipo de usuario administrador con permisos para realizar cualquier operación, así como para gestionar los permisos del resto de usuarios.
 - Tipo de usuario con permisos para realizar consultas.
 - Tipo de usuario con permisos para realizar consultas y operaciones.
 - Tipo de usuario con permisos para la confección de ficheros pero no para consultas ni operaciones.
 - Tipo de usuario con permisos, únicamente, para la gestión de las nóminas.
- Las transferencias que ASEPEYO ordene diariamente a la entidad adjudicataria, para hacer frente a las obligaciones derivadas de su gestión y en cumplimiento de su función de entidad colaboradora con la Seguridad Social, serán comunicadas a la entidad adjudicataria a través de fichero normalizado SEPA XML vía banca electrónica. Por ello la entidad adjudicataria deberá disponer de un sistema de banca electrónica preparado para soportar la gestión de dichos ficheros, y que a su vez, permita realizar de forma masiva en una sola operación de autorización, al menos, 5.000 transferencias individuales a distintos beneficiarios.

4.2 La Entidad Financiera que resulte adjudicataria remitirá o posibilitará obtener, por medios telemáticos, diariamente a ASEPEYO, listado o fichero de los movimientos de ingreso y de pago, desglosando los mismos, detallando además el concepto por el que se producen y el beneficiario o cliente, según cada caso, importe y fecha valor o fecha día.

4.3 ASEPEYO, durante el proceso de licitación, podrá exigir a los licitadores que faciliten la realización de las pruebas materiales que se consideren necesarias para contrastar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en relación con la banca electrónica. En el supuesto de que el licitador no facilite las pruebas, por causa a él imputable, o si una vez realizadas se constata que el sistema de banca electrónica no se ajusta a lo exigido en este pliego, supondrá la exclusión de la oferta.

5.- Interlocutor único

La Entidad adjudicataria del proceso de licitación deberá poner a disposición de ASEPEYO un servicio de atención al cliente especializado en la operativa diaria de la Mutua con dicha entidad. Se requiere por lo tanto que la empresa adjudicataria ponga a disposición de ASEPEYO un interlocutor único que pueda dar soporte a aquellos problemas operativos, dudas de manejo, o preguntas de funcionamiento que puedan surgir. Dicho interlocutor será también el receptor de las peticiones de documentación que ASEPEYO realice a la entidad adjudicataria. Asimismo la entidad adjudicataria deberá tener a disposición de ASEPEYO los datos de contacto permanentemente actualizados respecto de la persona responsable de este servicio.

6.- Condiciones económicas y de gestión de los servicios de tesorería general

ASEPEYO, Mutua de Colaboradora con la Seguridad Social número 151, en su condición de Entidad Colaboradora de la Seguridad Social gestiona fondos públicos, por lo que todas las cuentas corrientes que puedan abrirse en la entidad adjudicataria como consecuencia de esta licitación, les serán de aplicación las siguientes con condiciones:

- Condición de exenta de todo tipo de gastos y comisiones de administración, mantenimiento y descubierto, exención de comisiones y gastos en las operaciones de abono y cargo, en las transferencias nacionales, extranjeras y vía Banco de España (OMF), en los ingresos en efectivo, en la emisión de talones y cheques y en su utilización, en el uso de la banca electrónica, así como exención de gastos y comisiones en cualquiera que sea la operación que se realice a través de las cuentas corrientes abiertas en la entidad adjudicataria.

La cuenta principal centralizadora no admitirá pagos domiciliados, salvo que expresa y excepcionalmente sean autorizados por ASEPEYO.

La remuneración de la CPC vendrá determinada por el diferencial positivo en puntos básicos o porcentuales sobre el índice medio del tipo de interés del euro a un día (EONIA).

Si dejase de existir o no fuera posible disponer del índice medio del tipo de interés del euro a un día (EONIA) como consecuencia de alguna medida política económica general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación, el que fije la normativa aplicable en ese momento.

Los intereses devengados, en su caso, por los saldos mantenidos diariamente en la CPC abonarán, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refieran. La fecha valor a aplicar a los intereses devengados será la del primer día natural del mes siguiente al que se refieren los mismos.

Posibilidad de importación de ficheros, de acuerdo con la norma 43 del Consejo Superior Bancario.

En virtud de lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General Presupuestaria, todos los contratos que se formalicen con la entidad adjudicataria como resultado de la licitación contendrán obligatoriamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación, y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecidos en su artículo 23.

6.1 Otras condiciones

La entidad financiera que resulte adjudicataria del proceso de licitación deberá comunicar a ASEPEYO, a la mayor brevedad posible, cualquier circunstancia o acontecimiento que pueda influir directa o indirectamente en la relación contractual que se establezca entre esa entidad y la Mutua, tales como fusiones, absorciones, adquisiciones o simples cambios de denominación.

Las cuestiones que ASEPEYO plantee al servicio de atención al cliente de la entidad adjudicataria, a través del interlocutor único de la misma, deberán ser debidamente solventadas en un plazo no superior a 24 horas.

La entidad adjudicataria de la licitación deberá garantizar el correcto funcionamiento de su servicio de banca electrónica, debiéndose restablecer en el plazo máximo de una hora cualquier circunstancia que inhabilite el servicio.

La entidad financiera que resulte adjudicataria del proceso de licitación deberá realizar la entrega de las claves necesarias para operar a través de su Banca Electrónica a todos los apoderados y usuarios designados por Asepeyo en el plazo máximo de 15 días laborables a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Traspaso de cuentas: ASEPEYO transferirá los saldos a las nuevas cuentas mediante transferencia. A la finalización del contrato, en caso de que sea necesario, la entidad adjudicataria asumirá los costes de la transferencia de los saldos a la nueva entidad que resulte adjudicataria.

La entidad adjudicataria de la licitación deberá facilitar, siempre que ASEPEYO lo solicite, información actualizada de extractos, movimientos y certificaciones de todas las cuentas corrientes abiertas en esta entidad a nombre de ASEPEYO. Dicha información será reportada a ASEPEYO, por el medio que se solicite (correo electrónico, correo ordinario, mensajería, etc.)

Asimismo, la entidad adjudicataria deberá remitir un estado demostrativo de la rentabilidad alcanzada, mensual y acumulativa, del periodo transcurrido del ejercicio.

La entidad adjudicataria deberá facilitar, siempre que ASEPEYO lo solicite, certificación emitida por la entidad adjudicataria de una operación determinada. Como ejemplo, certificación de una transferencia o transferencias realizadas a una cuenta determinada (proveedor, paciente o empleado).

Este certificado deberá ser entregado de forma inmediata a través de la Banca Electrónica.

6.2 Forma de facturación y pago.

La facturación de los servicios de tesorería general tendrá carácter mensual, a mes vencido y por el mismo importe cada una de ellas, salvo si la factura no correspondiere a un mes completo, en cuyo caso el importe de la factura se reduciría proporcionalmente.

Además de los datos exigidos por la legislación vigente, las facturas deberán recoger los siguientes datos adicionales:

- Código de contrato, que será comunicado por ASEPEYO una vez formalizado el mismo.
- Período al que corresponden los servicios facturados.

7. Servicio de tesorería especial

El servicio de tesorería especial tiene por objeto la prestación de los avales que necesita presentar la Mutua en su condición de entidad colaboradora de la Seguridad Social, tanto ante organismos públicos como privado.

7.1 La Orden TIN 866/2010, de 5 de abril (BOE nº 86, de 9 de abril) establece, en su artículo 6, un servicio de tesorería especial con la finalidad de la atención de aquellas obligaciones que dado su carácter específico y puntual no puedan ser atendidas por el servicio de tesorería general considerándose dentro de las cuentas restringidas.

7.2 La gestión de la línea de avales se ajustará a las siguientes reglas:

- La línea de avales a conceder por la entidad financiera adjudicataria será de SEIS millones de euros (6.000.000€).
- ASEPEYO, según sus necesidades, irá solicitando los avales que requiera.
- La petición de los avales se realizará mediante correo electrónico o Banca Electrónica a la entidad adjudicataria, que será remitido por las personas autorizadas por la Mutua a la entidad financiera adjudicataria, y se recogerá el mismo día por la persona autorizada por la Mutua.
- La entidad adjudicataria deberá contar con firma legalizada suficiente ante los organismos públicos. De no ser así se exigirá la presencia física de los apoderados de la entidad bancaria ante el organismo correspondiente.

7.3 Gastos:

- La entidad adjudicataria únicamente cobrará a la Mutua por los avales dispuestos.
- El gasto para ASEPEYO vendrá fijado por el porcentaje ofertado por el adjudicatario aplicado sobre las cantidades avaladas.
- El presente servicio no podrá tener ningún tipo de gasto o comisión por:
 - Estudio de la operación
 - Formalización o apertura del aval
 - Gastos de correo/envío
 - Cualquier otro de naturaleza similar

No obstante lo anterior, si podrán cargarse los gastos necesarios de Notaría (o similar) para la legitimación de los avales, si así fuera exigido por el Juzgado correspondiente.

- La liquidación de los avales que origine la línea de avales se realizará trimestralmente. En el caso de que el aval se cancele antes de la finalización del trimestre, los gastos se calcularán proporcionalmente al período en que se haya dispuesto el mismo.
- La liquidación se realizará contra la CPC o en la cuenta corriente que designe ASEPEYO. En el segundo caso, la cuenta corriente no generará gasto alguno: no se cargarán gastos y comisiones de administración, mantenimiento ni cualquier otro tipo de gasto. Este extremo se recogerá expresamente en el contrato que se formalice.
- Al no estar definido con exactitud el número de avales de que tendrá que disponer ASEPEYO con cargo al contrato por venir este determinado por las necesidades de la Mutua, ASEPEYO no está obligada a agotar la totalidad del presupuesto.

Técnico Dirección de Contratación
Pedro Díaz Gracia